ACEPTACION DE LA OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA MINIMA CUANTÍA No 007-2024

Sincelejo – Sucre, 12 de Abril de 2024

Señores:
M3 METRO CUBICO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS
Nit 901.399.101-7
YOBANIS DE JESUS PEREZ PERTUZ
C.C. 92.522.848
Representante Legal
Sincelejo - Sucre

REFERENCIA: Comunicación de aceptación de oferta en el marco de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Unificatorio 1082 de 2015.

Respetado Proponente,

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, acogiéndose a las recomendaciones formuladas por el comité evaluador del proceso publica No. 007-2024, cuyo objeto **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PARTES ELECTRICAS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE".** Según con lo establecido en la invitación pública del proceso y la propuesta presentada por ustedes el día 05 de Abril de 2024, fue aceptada, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por los artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss del decreto 1082 de 2015.

El contrato a ejecutar con la presente carta de aceptación tiene las siguientes especificaciones técnicas:

1. PROPUESTA MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS – VIGENCIA 2024		
MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE AIRES ACONDICIONADOS		
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS PARA EQUIPOS ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO MINI SPLIT, DE 9.000 BTU A 24.000 BTU.	135
2	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS PARA EQUIPOS ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO PISO TECHO, DE 36.000 BTU A 60.000 BTU.	18
		153
La Corporación cuenta con Cincuenta y Un (51) equipos de aires acondicionados, los cuales se encuentran distribuidos en la sede principal ubicada en el Municipio de Sincelejo, unas oficinas en la sede de asuntos marinos y costeros ubicada en el Municipio de Santiago de Tolú y en el Municipio de Morroa - Corregimiento sabana de Cali – Estación CARSUCRE, de los cuales se proyectan tres (3) mantenimientos para cada equipo, distribuidos de manera trimestral, para un total de 153 mantenimientos en el año.		

2. PROPUESTA SUMINISTRO MATERIALES			
ITEM	**PRODUCTO**	**UNID**	**CANT**
1	EQUIPOS: GAS REFRIGERANTE 410	bombona	1
2	EQUIPOS: GAS REFRIGERANTE R22	kilo	2
3	EQUIPOS: MAPPGAS	und	1
12	ELÉCTRICOS: LÁMPARAS LED SOBREPONER	und	40
13	ELÉCTRICOS: LÁMPARAS LED DE EMPOTRAR	und	50

Las estipulaciones del contrato serán las siguientes:

1.) VALOR DEL CONTRATO	**CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/L ($14.180.000),** amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 51 de 16 de enero de 2024
2.) FORMA DE PAGO	La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar al contratista una vez legalizado el presente contrato, previa presentación de la factura y el recibido a satisfacción del servicio mensual, el contratante pagará a el contratista o a su orden, el valor consumido por mensualidades vencidas, correspondiente al servicio efectivamente prestado.
3.) PLAZO DE EJECUCIÓN.	El plazo del contrato será hasta el treinta (30) de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto oficial del contrato, contados a partir del acta de inicio.
4.) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**Obligaciones generales.** 1. Cumplir con el objeto y el alcance establecidos en los términos del contrato. 2. Estar al día con el pago de las obligaciones laborales y parafiscales. 3. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. 4. Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. 5. Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. 6. Anexar los documentos exigidos por la Entidad para participar. 7. Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en éstas labores. 8. EL CONTRATISTA se compromete a aceptar las condiciones establecidas en la comunicación de aceptación de oferta suscrita por la entidad. 9. El contratista se obliga a asumir los gastos que genere el presente contrato. 10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
5.) OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.	➢ Cancelar a ÉL (LA) CONTRATISTA, el valor del presente contrato en la oportunidad y formas aquí establecidas. ➢ Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, según informe del Supervisor delegado para tales efectos. ➢ Suministrar la información que requiere EL CONTRATISTA para realizar sus labores. ➢ Las demás que se requieran para el desarrollo del contrato.
6.) SUPERVISOR DEL CONTRATO	Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.
7) OTRAS ESTIPULACIONES	8.) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Corporación y en particular las establecidas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y en la ley 1474 de 2011. PARAGRAFO. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° la ley 80 de 1993. 9.) EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a EL CONTRATANTE, se

	excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA o el personal utilizado para estas para el desarrollo del objeto del contrato, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo tendrá derecho al pago expresamente convenido en el presente contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.10.) INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CORPORACIÓN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. 11.) CLAUSULAS EXCEPCIONALES INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL**.** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de INTERPRETACION UNILATERAL, MODIFICACION UNILATERAL, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD, conforme a lo consagrado en el artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1993. 12.) SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**.** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CORPORACIÓN un suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a LA CORPORACIÓN para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este procedimiento para imponer la sanción penal, se hará de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. 13.) MULTAS**.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19. (Decreto 1510 de 2013 artículo 128), o la norma que las modifique, sustituya o adicione, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA CORPORACCIÓN multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARAGRAFO ÚNICO.** El valor de las multas ingresará al Tesoro Nacional. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al **LA CORPORACIÓN** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente. 14.) TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO. Con la suscripción del presente contrato, las partes aceptan que, de común acuerdo entre ellos, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. 15.) MECANISMOS DE SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias u discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en el capítulo 8° de la Ley 80 de 1993. 16.) LIQUIDACION DEL CONTRATO**.** De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de terminación anticipada, existiendo saldos por liberar o reconocimientos a EL CONTRATISTA, se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto de la CORPORACION y EL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA CORPORACION y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO PRIMERO.** El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El presente contrato podrá liquidarse por manifestación expresa de alguna de las partes.

El presente acto constituye título sumario suficiente para afectar el presupuesto y realizar el correspondiente registro presupuestal y para todos los efectos constituye El Contrato celebrado, quedando pactado como carga obligacional las condiciones exigidas en la invitación y la obligación de cumplirlas.

En constancia, se firma en la Ciudad de Sincelejo – Sucre a los Catorce (14) días del mes de Abril de 2024.

Proyecto: Ivonne Martínez V./ Contratista
Reviso: Laura Benavides G. / Secretaria G/ral